

CONTRATO PORTOVIAL2017-AJU-CONTCCD004

PROCESO CCD-PVIAL-2017-003

“ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”, representada por el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE; y, por otra ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CÍA LTDA., con RUC N° 1791267842001, representada por la señora Liliana Beatriz Arellano Barriga en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA CONSULTORA.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla el **“ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**.

1.2. Previo los informes respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, resolvió aprobar el proceso de Consultoría por Contratación Directa para la ejecución del **“ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 73.06.05 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS” del programa de gastos de inversión, conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por la Ing. Nancy García Intriago, Directora Administrativa Financiera de la empresa, mediante Memorando PORTOVIAL2017DAFMEM0278 de fecha 10 de agosto de 2017.

1.4 La invitación para la contratación de la Consultoría por Contratación Directa de la **“ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS**

DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO", fue publicada el 21 de agosto de 2017 a las 12:00, a través del Portal Institucional de Compras Públicas.

1.5 Luego del proceso correspondiente el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, Gerente General del PORTOVIAL EP, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa **No. PORTOVIAL2017-GER-RESCP-062**, de fecha 29 de agosto de 2017, adjudicó la **ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, al oferente ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CÍA LTDA., con RUC N° 1791267842001, representada por la señora Liliana Beatriz Arellano Barriga en su calidad de Gerente General, por el valor de **USD 30.351,05 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) El pliego, incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- c) La Oferta presentada por ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CÍA LTDA., con RUC N° 1791267842001, representada por la señora Liliana Beatriz Arellano Barriga en su calidad de Gerente General, con todos los documentos que la conforman.
- d) El Acta de Negociación de la oferta.
- e) La Resolución Administrativa de Adjudicación.
- f) La Certificación de Responsabilidad Presupuestaria emitida mediante Memorando PORTOVIAL2017DAFMEM0278 de fecha 10 de agosto de 2017, conferida por el Departamento Administrativo-Financiero de la entidad, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, más IVA.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este Contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.2 Definiciones: En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien PORTOVIAL EP le adjudica el Contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Consultora", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente Contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" en atención al llamado.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la Consultoría.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j) "PORTOVIAL EP", Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 La CONSULTORA se obliga con PORTOVIAL EP a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el "**ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**".

Se compromete al efecto a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría, instrucciones de PORTOVIAL EP y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

4.2 El proceso comprende la revisión de las unidades de transporte público del Cantón Portoviejo. Incluye los siguientes elementos:

- Calendarización de la revisión.
- Realización del inventario de unidades y revisión de sus características físicas, tales como; cumplimiento de normas de asientos, escaleras, ancho del corredor, escotillas de emergencia, presencia de claxon y elementos de distracción, entre otros.
- Generación de una base de datos electrónica que permita la administración del sistema de transporte público y consultas de la información de forma rápida y moderna.
- Informe final que incluya el programa computacional con respaldos fotográficos, estadísticas, conclusiones y recomendaciones del proceso.

4.3 ACTIVIDADES CONTEMPLADAS:

4.3.1 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EXISTENTE: La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, entregará a la consultora un listado y contratos de operación de las compañías y cooperativas que se encuentran brindando el servicio de transporte público en el Cantón de Portoviejo. Esta información servirá de base para el diseño del trabajo de campo.

4.3.2 ACTIVIDADES DE CAMPO Y PERSONAL: El inventario y constatación física de las unidades, se realizará en una ubicación determinada por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial PORTOVIAL EP. Los buses serán convocados por PORTOVIAL EP, en coordinación con la CONSULTORA.

Se conformarán equipos de trabajo que incluyan como mínimo un encuestador, un revisor (improntero) y un ayudante, para levantar los datos de los buses.

El personal de campo será controlado por supervisores que estarán a cargo de la operación del inventario y constatación física de las unidades. Cada equipo deberá contar con herramientas de trabajo que le permitan realizar el trabajo de forma adecuada (formularios, flexómetros, cámaras de fotos,

franelas y los que la consultora crea necesario para que el personal pueda realizar las inspecciones respectivas).

4.4 INFORMACIÓN A LEVANTAR: Se recopilará información de cada uno de los buses a través de formularios diseñados por la consultora. El formulario deberá estar conformado de tres secciones que deberá contener como mínimo la siguiente información:

SECCION 1.- DATOS DEL PROPIETARIO:

- Nombres y Apellidos.
- Número de Cédula.
- Dirección de Domicilio.
- Teléfonos.
- Correo Electrónico.

SECCION 2.- CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR:

- Placa.
- Servicio.
- Compañía o Cooperativa.
- Marca - Clase - Tipo.
- Año de Fabricación.
- Modelo.
- País de Origen.
- Motor.
- Color.
- Chasis.
- Carrocería.
- Combustible.
- Capacidad.
- Tonelaje.
- Cilindraje.
- Número de Asientos.

SECCION 3.- REQUISITOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN (MODALIDAD CUMPLE SI O NO):

En esta sección se deberán calificar a las unidades con la modalidad de Cumple SI o NO, sobre sus características, teniendo en cuenta los

requisitos mínimos indicados en las Resoluciones de la ANT, Normas INEN y demás requisitos que imponga la Municipalidad.

Como requisitos mínimos serán los siguientes:

- Años de Vida Útil - Máximo 20 Años.
- Año de la Última Revisión Técnica Vehicular.
- Puertas Automáticas del Corredor - Mínimo 2.
- Estado y Ancho del Corredor - Mínimo 60 cm. en Óptimas Condiciones.
- Altura del Primer Escalón - Máximo 45 cm.
- Estado de la Carrocería y Pintura - Óptimas Condiciones.
- Estado y Distancia entre Asientos - Óptimas Condiciones. Espacios para Discapacitados y Distancia Mínima entre Asientos de 68 cm.
- Estado de Asideros y Agarraderas - Óptimas Condiciones, implementación de 20 Agarraderas Colgantes y 2 Asideros Horizontales.
- Escotillas de Emergencia.
- Rotulación Reglamentaria.
 - Prohibición de Vidrios Negros.
 - Prohibición de Cortinas. o Prohibición de Cornetas, Sirenas o Bolas de Fuego.
 - Prohibición de Luces Estroboscópicas o intermitentes.
 - Prohibición de Calcomanías o Cualquier Tipo de Adhesivo.

Una vez recolectada toda la información se deberán sacar tres copias del formulario, una destinada para la consultora, otra para la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial PORTOVIAL EP y otra para el propietario del vehículo.

De esta manera el propietario del vehículo podrá observar en el formulario los requisitos que no cumple para su normal operación

4.5 PROCESAMIENTO Y BASE DE DATOS:

Una vez obtenidos los datos de campo, estos deberán ser procesados por medio de programas informáticos. La consultora entregará una base de datos en programa Excel o Axis, con toda la información levantada en campo, con las características de los vehículos y fotografías de cada uno. La

estructura de esta base de datos, deberá asegurar su fácil ingreso y correcta organización.

4.6 PRODUCTOS ESPERADOS:

La CONSULTORA deberá entregar dos informes: un informe de trabajos de campo y un informe de resultados:

El informe de trabajos de campo, será presentado a los 30 días contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo. Este informe contendrá el diseño de la investigación de campo, las actividades realizadas y los cronogramas de trabajo cumplidos.

El informe de resultados, será presentado a los 60 días contados a partir de la aprobación del informe de trabajos de campo. Este informe contendrá los resultados del inventario y la constatación física de las unidades. El informe será entregado en forma física en hojas A4 debidamente anilladas, con un anexo impreso del listado de unidades censadas y con el anexo digital de la base de datos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA, es de **USD 30.351,05 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.**

5.2 Los precios acordados en el Contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al valor Agregado que será añadido al precio del Contrato conforme lo menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1 Los pagos de los servicios de Consultoría se realizarán con fondos propios, provenientes del presupuesto de PORTOVIAL EP.

6.2 ANTICIPO.- Se otorgará un anticipo de 50%, una vez presentada la garantía de buen uso de anticipo y suscrito el contrato correspondiente.

6.3 El saldo restante de 50% se pagará de la siguiente manera: 50% a la entrega del primer informe y 50% a la entrega del Informe final; de cada pago se devengará proporcionalmente el anticipo otorgado.

6.4 El pago se efectuará a los ocho (8) días calendario, a partir de la aceptación de la factura por parte de PORTOVIAL EP siempre y cuando se cumpla con las respectivas estipulaciones contractuales.

6.5 Todos los pagos que se hagan a la CONSULTORA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

6.6 De los pagos que deba hacer LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Pagos Indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONSULTORA en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error o cálculo o por cualquier razón, debidamente justificada, obligándose la CONSULTORA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.1 La CONSULTORA entrega a LA CONTRATANTE para la suscripción del contrato las siguientes garantías:

7.1.1 La garantía de buen uso de anticipo conforme al contenido del artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS POR EL BUEN USO DE ANTICIPO EMITIDA POR SEGUROS EQUINOCCIAL, CON NÚMERO 66029, POR UN MONTO DE \$15.175,53 (QUINCE MIL, CIENTO SETENTA Y CINCO, 53/100 DOLARES)

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.1 El plazo de este contrato será de noventa días (90) días calendario contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1 LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONSULTORA así lo solicitare, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Máxima autoridad de PORTOVIAL EP o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONSULTORA está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de PORTOVIAL EP y que no se deban a causas imputables a la CONSULTORA.
- c) Si LA CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.1 LA CONTRATANTE sancionará al CONSULTOR, con una multa equivalente al uno por mil (1 x mil) del monto del contrato, por cada día de retraso en la entrega de los trabajos contratados.

10.2 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial del contrato, PORTOVIAL EP podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato.

10.3 Estas multas no serán aplicables, si el cumplimiento sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descrito en los términos de la normativa vigente, debidamente justificado por la CONSULTORA y aceptado por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

10.4 El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

10.5 Las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Primera.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:

11.1 En virtud de la celebración del Contrato, la CONSULTORA se obliga con PORTOVIAL EP a prestar los servicios para el **"ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO"** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

11.2 La CONSULTORA se compromete a prestar los servicios de consultoría derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó PORTOVIAL EP y que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación de plazo, o Contratos Complementarios. La ampliación de plazo o Contratos Complementarios podrá tramitarse sólo si fueren aprobados por la administración.

11.3 La CONSULTORA se compromete durante la prestación del servicio a facilitar a las personas designadas por PORTOVIAL EP toda la información, documentación que estas solicite para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos, así como también toda la información y documentación que le sea requerida/ relacionada y/o atinente al objeto contractual.

11.4 La CONSULTORA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural o legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o norma legal específicamente aplicable.

11.5 La CONSULTORA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

12.1 Son obligaciones de PORTOVIAL EP las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente Contrato.

Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

13.1 Conforme lo estipulado en el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, La CONSULTORA renuncia expresamente al reajuste de precios que se pudiere originar en el presente Contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.1 LA CONTRATANTE designa a la Arquitecta María Belén Silva Cedeño, Técnico en Movilidad y Transporte de PORTOVIAL EP en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del Pliego que forman parte del presente Contrato, además de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE

DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS, números 408-16 y 408-17 EMITIDAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

14.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar la CONSULTORA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

14.3 El Administrador del contrato es el supervisor designado por la máxima autoridad de la Entidad contratante, o su delegado, responsable de la coordinación y seguimiento de la Consultoría contratada.

El Administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adaptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la CONTRATANTE, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONSULTORA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si la CONSULTORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONSULTORA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si la CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta que establece la presentación y compromiso.

El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

15.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.1 Si respecto de la divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

16.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

17.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar Contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los Arts. 85 y 87 de la LOSNCP, y el Art. 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Octava.-ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN:

18.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el Contrato, la CONSULTORA entregará a LA CONTRATANTE el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá de cómputo y control del plazo contractual, PORTOVIAL EP dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de quince (15) días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

18.2 El acta de Recepción Definitiva será suscrita por las partes, en el plazo de quince días siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el Art. 123 del RGLOSNCP.

18.3 Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONSULTORA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el Art. 81 de la LOSNCP.

18.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONSULTORA o declarada por PORTOVIAL EP producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presuntamente suscribir el acta de la liquidación técnico económico del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

18.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

19.1 LA CONTRATANTE efectuará a la CONSULTORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al valor agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

20.1 En cumplimiento del objeto del presente Contrato, la Consultora se compromete a prestar a PORTOVIAL EP todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría conforme lo establecido en el pliego.

Cláusula Vigésima Primera.- CONFIDENCIALIDAD:

21.1 PORTOVIAL EP y la CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente Contrato será considerada confidencial o no

divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del Contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de PORTOVIAL EP.

Cláusula Vigésima Segunda.- RESPONSABILIDAD:

22.1 La CONSULTORA es legal económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera.- LABORAL:

23.1 La CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, PORTOVIAL EP está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, PORTOVIAL EP ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Cuarta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

24.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONSULTORA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el informe final.

24.2 Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO:

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

25.2. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Manabí-Portoviejo-Ciudadela San Jorge, Km 3 Vía Portoviejo-Manta.
Teléfono: 053 701975 / 3701976.
Correo electrónico: juan.duenas@portovial.gob.ec.

La CONSULTORA:

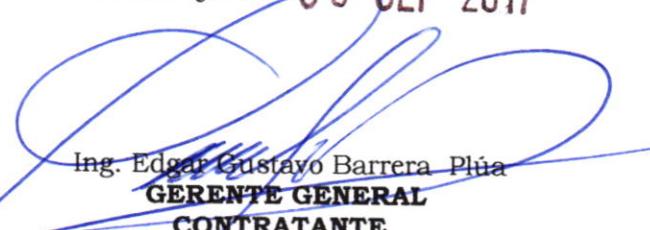
Pichincha-Quito-Ciudadela: Cumbayá, Barrio: Cumbayá, Calle del Establo, número 50, intersección Y Charro, Edificio: Conjunto Site Center torre 3 oficina 306.
Teléfono: 023 801291 / 023 801292.
Correo electrónico: ariasvillagomezconsultores@gmail.com

Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

27.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Portoviejo el **08 SEP 2017**



Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL
CONTRATANTE



Liliana Beatriz Arellano Barriga
RUC # 1791267842001
ARIAS & VILLAGOMEZ CÍA LTDA
LA CONSULTORA

Elaborado por:	Abg. Cynthia Quiroz P.
Revisado por:	Ing. Gustavo Barrera P.